

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 39 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2010

Siendo las 16,15 horas el Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Sr. José Varas Zúñiga da por iniciada la Sesión.

Asistencia: Se encuentran presentes los Concejales Sres. Héctor Aguayo Lorca, Víctor Hugo Fernández Contreras, Juan Alarcón Roa, Carlos Castillo Contreras y Marcelo Moreno Bobadilla. Actúa de Secretaria Municipal, la titular Sra. Yesmina Guerra Santibáñez.

Inasistente el Concejel Sr. Mauricio Carrasco Pardo.

Directivos: **Juridico** Patricio Anders Torres; **Administración** Mario Aguilera Fiedler; **Control** Rafael Navarrete Arancibia y el Profesional Ivan Soto ; **Finanzas** Juan Jose Carcamo Hemmelmann; **Dideco** Marizella Valdes Catalan; **Salud** Jose Acevedo Encalada y **Coordinador de Deportes**, Jorge Reyes Fuentes.

Tabla: 1.-Propuesta de Modificaciones a Ordenanzas Municipales.

Sr. Alcalde: De acuerdo a lo conversado el objeto es que ustedes planteen las observaciones a estas dos propuestas. La primera referida a una Ordenanza Municipal que regula la instalación de postación en la comuna de Quintero.

Sr. Moreno: La pregunta, cuya respuesta quedo dando vuelta, si era o no legal, crear esta Ordenanza respecto de la postación que aun no sabíamos si los postes son de nuestra propiedad.

Jurídico: Primero que todo para explicar brevemente porque estamos un poco apurados en relación con la celebración de esta reunión, hay dos propuestas respecto al tema de Ordenanzas Municipales. Uno, es la creación de una nueva Ordenanza y otra, que es la Modificación de una Ordenanza Municipal existente, respecto a derechos, concesiones y cobro por permisos.

Respecto a la creación de una nueva Ordenanza Municipal, la unidad de Control, asesorada de manera externa adhonoren, gratuita, lo ayudaron en confeccionar una Ordenanza que en parte tomo un poco lo que tiene vigente la comuna de san Felipe. Una Ordenanza en virtud de la cual, se establece un cobro de peaje de uso por el tendido eléctrico, de los postes que son de propiedad municipal o administrado por ella.

Ahora, si se puede legislar de manera comunal, si es que la Municipalidad no tiene ningún poste, si porque esta Ordenanza va a regir las situaciones en que los casos que se verifique que se cumple con el supuesto. Explicando en términos jurídicos, hay un principio para cobrar cualquier derecho, así como materia legal para sancionar cualquier delito tiene que estar establecido el tipo. El tipo de hipótesis y suposición, y que después se configuran los hechos. Puede que ahora, no

exista ningún poste municipal, pero tenemos el elemento o herramienta jurídica para cobrar en el caso que exista. O en el caso, que se haga un estudio que determine que alguna población o villa anterior o postes de determinadas calles esta acreditado por un certificado de dominio de la DOM., en donde acredita esa postación inicial también por un artículo transitorio se notificaría a estas personas para que cobren.

Lo importante es empezar a legislar de manera comunal en este sentido con esta primera Ordenanza que a lo mejor es perfectible que a lo mejor nos van a tirar un recurso de protección, algún reclamo de ilegalidad municipal, pero lo importante es que la Municipalidad crea esta como una nueva institucionalidad regulatoria como un supuesto, como base. No quiere decir, que vamos a estar cobrando sin acreditar el dominio. Obviamente, después si nosotros estableciendo una Ordenanza que el cobro va a ser los derechos de peaje de postes de dominio municipal, después tendremos una segunda etapa, procupemosno de cuales son los postes que tiene de propiedad municipal. Una vez, determinada la propiedad municipal, les notificamos, mire , ustedes están haciendo uso de estas líneas, que están en postes municipales, por lo tanto, les giramos el cobro No es que la vigencia de la Ordenanza implique cobrar al tiro, no podemos cobrar, pero por algo tenemos que empezar., por la creación de una Ordenanza Municipal.

La Ordenanza Municipal da un marco regulatorio, la que se aplicara cuando se den los supuestos. Si no hay poste municipal, no vamos a cobrar nunca. Si determinamos la existencia de postes municipal, vamos a poder cobrar solamente los que son municipales. Los postes, conexiones, ductos, cualquier otro tendido que sean de propiedad privada van a quedar exentos porque no regula esa materia.

Este es el objeto de crear esta nueva Ordenanza, de dar una nueva institucionalidad, un cuerpo a que en pocas municipalidades esto esta aplicado. Mucho se va a enjuiciar a lo mejor porque en todas las comunas, si viene una empresa de televisión por cable, que utilizan el poste y están pagando a Chilquinta, y viene la Municipalidad y les cobra, pueden impugnar del porque les cobran o la empresa que esta percibiendo argumentando que es el titular. Puede generar conflictos, pero son hipótesis, que vamos a ver a futuro cuando verifiquemos los comprobantes de todos, lo cual no va a ser inmediato en el tiempo, al entrar en vigencia la Ordenanza, sino que va a ser previa determinación de la postación.

Ahora, habría que aprovechar la instancia por los límites que fija la ley. Ustedes saben que la Ley de Rentas, que las publicaciones de las Ordenanzas tienen que ser en el mes de octubre que si no lo hacemos ahora, tendríamos que dejar pasar todo el próximo año, donde a lo mejor empezaríamos por I fase II, tendríamos que haber empezado determinando la cuantificación de postes de propiedad municipal o financiados por el municipio, y enseguida regulamos. La diferencia es que se hizo al revés, se hizo la Ordenanza. ¿Cuántos postes, no sabemos?. ¿Cuándo lo vamos a saber?. Cuando se termine. Cuando se verifique que el poste es municipal se va a poder cobrar el derecho establecido en I Ordenanza.

Establecer previamente la legislación respecto de la materia, puede que no se aplique mientras no hayan postes, mientras no haya acreditación municipal, esta ordenanza va a caer en desuso, no se va a aplicar, pero va a estar allí, en el supuesto que se de. Es mejor tenerla que no tenerla.

El Alcalde mediante un Decreto Alcaldicio deberá designar la responsabilidad en algún funcionario para la aplicabilidad de la citada Ordenanza Municipal. de tal manera que en forma especifica se preocupe de la fiscalización.

Sr. Moreno; Esa era una de las observaciones. La otra era aclarar los puntos por los cuales se va a cobrar en razón a los vehículos que se encuentran en los carrales municipales.

Jurídico; Eso es materia de la Ordenanza Municipal de cobro de Derechos, Concesiones y Permisos, la que se puede modificar.

Me manifestaron que en una Sesión del Concejo se había dado respuesta en base a la ley del Consumidor. No es así, porque la Ley del Consumidor es para las relaciones que están entre consumidores y proveedor y las personas que Acahay se relacionan no tienen la calidad de consumidores nuestros, ni tampoco somos proveedores de ninguno de ellos, por lo tanto, la ley del Consumidor no cabe dentro de este caso porque ellos están en auto por sanciones que están cumpliendo ante el Juzgado de Policía Local. No se trata que hayan venido a comprar al Moll, dejaron el auto estacionados y fueron objetos de robo. Esa situación no se aplica la ley del consumidor porque en este caso, se aplica la Ley Civil contractual que es la regla general del Código Civil a cualquier persona, pero esa perfectamente si ustedes la quieren se puede sacar.

Ahora, la Municipalidad de que no se responsabiliza si nos demandan en un juicio y se acredita que la responsabilidad fue del personal municipal que no custodio igual va a ser responsabilidad funcionaria. Esta claro, pero con la norma general del Código Civil.

Sr. Alarcón, Eso porque se hace un catastro de un vehiculo.

Jurídico, Se suponen que cuando llegan en calidad de custodia de un vehiculo por orden del Juzgado de Policía Local, un funcionario de la Dirección de Tránsito hace un inventario y determina todo lo que hay, después si tiene arriba su vehiculo, tiene que cotejar con el, el Acta que estén las mismas piezas del vehiculo cuando ingreso. Si ahí, faltan algunas piezas, la persona tiene todo el derecho de demandar a la Municipalidad porque acredito en el proceso que efectivamente entro con un radio por ejemplo, lo que esta consignado en el acta, por lo tanto, estimo que si usted esa frase la quieren eliminar, perfectamente es eliminable porque igual, aunque este la frase, si se acredita responsabilidad en el Tribunal igual va a tener efecto. Se puede eliminar.

A continuación hace uso de la palabra el Encargado de Finanzas, Sr. Juan José Carcamo Hemmelmann.

Finanzas; Se incorporaría que la Municipalidad podrá enajenar los vehículos mediante remate publico. Cuando se cumplan ciertas condiciones.

Jurídico; Eso es importante para evitar que se acumulen en el aparcadero municipal. Lo otro se elimina la frase.

Sr. Moreno; Al leerla genera conflicto.

Jurídico, Y no genera efecto o porque la responsabilidad igual se genera en el Municipio.

Sr. Fernández; La otra observación por el ingreso al vertedero municipal, valores en relación a la carga de los vehículos.

Finanzas, Se puso el máximo, o sea, 3 UTM., esto es para las empresas.

Respecto a las actividades comunitarias, el Concejal Sr. Aguayo había planteado revisarla, la Directora de Dideco hizo llegar una propuesta de incorporar o modificar algunos aranceles.

Fernández, En la propuesta no se distinguen respecto de las actividades lucrativas que realizan las organizaciones comunitarias a las que realizan las empresas o por particulares con fines de lucro.

Sr. Aguayo, Organizaciones con fines de lucro.

Dideco; En el Centro de Actividades Comunitarias incorporamos al igual que el Francisco Coloane un valor que no estaba, no modificamos nada más. Lo que nosotros agregamos es lo siguiente:

Ocupación por particulares tales como celebraciones, ceremonias, matrimonios, bautizos, actividades de similar naturaleza.

Sr. Fernández; Ese artículo que está ahí, no es el que estamos hablando.

Sr. Moreno; El C-4 en espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas con fines de lucro organizados por actividades privadas 4 UTM, más el 10% en días festivos, viernes, sábados y domingos

Dideco; Nos estamos refiriendo al Francisco Coloane, eso debería estar más arriba tiene relación con los centros deportivos.

Sr. Fernández, Si estamos hablando de los recintos deportivos con lo que está arriba, por ejemplo, una corporación privada hace un beneficio en el estadio para juntar plata para una persona enferma, tiene que esperar el 10% de la recaudación.

Dideco; Nos estamos saltando de la lógica, estimo que hay que leerlo completo.

Finanzas; Derechos Municipales por Ocupación del Gimnasio Municipal para el uso de actividades deportivas, recreativas o formativas, todas exentas:

- a) establecimientos educacionales municipalizados
- b) organizaciones comunitarias
- c) establecimientos educacionales particulares.

En el caso de las organizaciones comunitarias y establecimientos educacionales particulares subvencionados deberán cancelar por los servicios básicos de agua, luz y aseo por hora de uso 0,10 UTM.-

Dideco, Eso se mantiene. La ordenanza tiene casi modificaciones.

Finanzas; Lo que modifiqué es de 1,5 UTM referido C-3 a los espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas organizados por entidades privadas con fines de lucro pagaran 2,00 UTM más el 10% de recaudación desarrolladas de lunes a jueves. Aumento de 1,5 UTM a 2,00 UTM. Además, faltaba entidades privadas con fines de lucro.

Sr. Fernández; Lo importante es que la Ordenanza Municipal se ejecute., que se cobren los derechos establecidos, la letra muerta no sirve de nada.

Dideco; Respecto de los cobros por uso del Estadio Municipal.

B1 Partidos de fútbol de clubes afiliados a la Asociación de Fútbol y Consejo de Deportes.

a) Sin cobro a espectadores se aumenta del 20% a 40%.

Sr. Alcalde; Se refiere a los Clubes Deportivos internos. Veamos la realidad, la Municipalidad siempre les ha prestado el estadio y nunca se les ha cobrado, es sin fines de lucro.

Sr. Fernández; Esta referido cuando el Club no le cobra a los espectadores.

Dideco; Actualmente es el 20%.

Jurídico; La mitad de 1 UTM son \$18.000., el 40% viene siendo \$15.000.-

Sr. Alcalde; Estoy de acuerdo con la propuesta que están haciendo, cuando es libre y se presta no se cobra.

Jurídico; Igual implica un gasto la misma limpieza de la cancha, regar, en definitiva son menos de \$500, por jugador.

Sr. Aguayo; Hay que regularizar una situación de hecho que ha estado siempre, y es la voluntad del Alcalde para poder facilitar a los Clubes de la Asociación de Fútbol que queden exentos porque lo que ha pasado, que si viene cierto esta inserto en la Ordenanza Municipal vigente, pero que en la practica nunca se ha cobrado.

Dideco; Porque esta la facultad del Alcalde de hacerlo.

Sr. Aguayo; Por eso, y para tener claridad planteo es que cuando no hayan espectadores que se facilite gratuitamente porque la intención de la administración es esa, y cuando se cobre que no sean mas de \$10.000 porque los Clubes Deportivos, ustedes conocen la realidad de cada uno de ellos.

Jurídico; Quiere dejar exento a las personas por ejemplo, que van a entrenar.

Sr. Aguayo; Y cuando hay cobro sea un valor prudente, no podemos cobrar un valor un alto porque los partidos que hace la Asociación de Fútbol prácticamente no entra nadie., si llegan a cobrar no es mas que \$500., la entrada.

Jurídico; Que sea 0,5 UTM con cobro a espectadores y 1,0 UTM a Partidos de fútbol realizados en horario nocturno.

Finanzas; B-2 Partidos de fútbol de Clubes Deportivos no afiliados a la Asociación de Fútbol, deberán pagar lo siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Sin cobro a espectadores | 1,00 UTM |
| b) Y mas del 10% del valor correspondiente al bordero bruto | 2,00 UTM |
| c) Partido de Fútbol realizados en horarios nocturnos | 1,00 UTM |

Sr. Fernández; La Asociación de Fútbol tiene una cantidad de problemas enormes con los Clubes históricamente y solo seis que tienen Personalidad Jurídica, de los 30 existentes, pertenecen a la Asociación. ¿Qué pasa con Unión Pacifico? ¿Qué pasa con los demás Clubes que no están asociados, y porque si ellos no pagan, estos últimos si tienen que hacerlo?. Sugiero que paguen, pero lo mismo que pagan los otros cuando cobran.

Sr. Moreno; Yo me opongo a eso porque implica que cualquier Club Deportivo privado de

muchos recursos y decir, que en Quintero no son mayores las exigencias económicas por tanto, realizan en Quintero todos los eventos deportivos sin mayores costos.

Sr. Fernández; Eso es fácil de arreglar, es cosa de colocar a los Clubes Deportivos de Quintero que tienen Personalidad Jurídica con domicilio en Quintero.. de esta forma beneficia a la gente de Quintero.

Jurídico; Entonces, habría que generar una letra C

Sr. Alcalde; Si un Club Deportivo con Personalidad Jurídica lo autorizo. En el caso, de los partidos oficiales también hay que agregarlo.

Sr. Aguayo, Hacer una salvedad con la preparación al Campeonato de Campeones.

Sr. Alcalde; No estoy de acuerdo en pasar todo gratis. Que se deje establecido los campeonatos oficiales.

Sr. Moreno, Hay que considerar que hoy en día, hay un uso indiscriminado del estadio, debería tener un máximo de uso.

Sr. Alcalde, Eso queda a discreción de la Administración.

Sr. Moreno; Pero, ¿Cómo determina o como discrimina?

Sr. Fernández; Que tiene cierta capacidad de uso, nada mas, vía reglamento de uso.

Sr. Aguayo; Al margen de esto, me imagino que se tiene elaborado un reglamento de uso porque por el contrario, independientemente de lo que se cobre por la Ordenanza puede conllevar a lo que dice el Concejal Sr. Moreno en el sentido que efectivamente por un uso indiscriminado la cancha no va a estar en condiciones.

Sr. Fernández; Después que la Corporación Municipal de Deportes haga el reglamento.

Sr. Aguayo; Lo puede hacer perfectamente la Municipalidad porque tenemos un Encargado de Deportes.

Sr. Alcalde; En definitiva como quedo el tema.

Finanzas; Partidos de Fútbol de Clubes Deportivos con registro en Quintero, no afiliados a la Asociación de Fútbol deberán pagar lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Sin cobro de espectadores | 1,00 UTM |
| b) con cobro mas el 10% del valor correspondiente al total del
bordero bruto. | 2,00 UTM |
| c) Partidos de Fútbol realizados en horario nocturno pagaran | 1,00 UTM |

Sr. Aguayo; Hay que hacer una diferencia entre los partidos que se realizan de día o de noche, con o sin luz.

Finanzas; Se Agrega en B-3 Uso del Estadio para espectáculos con fines de lucro; a) diurno pagaran 7,00 UTM y b) nocturno pagaran 15,00 UTM.

B-4 Uso del estadio municipal para espectáculos sin fines de lucro a) diurno pagaran 2,00 UTM b) Nocturno 5,00 UTM.

En relación con la ocupación del Gimnasio Municipal.

C-1 En el caso de las organizaciones comunitarias y establecimientos educacionales particulares subvencionados deberán cancelar por los servicios básicos de agua, luz y aseo por hora de uso, 0,10 UTM, en pesos serían \$3.700.-

C-2 Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, organizadas por asociaciones, organizaciones comunitarias y colegios particulares, pagaran 1,00 UTM. Antes estaba en 0,60 UTM.-

C-3 Estaba en 1,00 UTM se esta proponiendo subir a 2 UTM Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas organizadas por entidades privadas con fines de lucro, más el 10% de recaudación desarrolladas de lunes a jueves.

C-4 Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas con fines de lucro organizadas por entidades privadas más el 10% en días festivos, viernes, sábados y domingos de 1,5 UTM se sube a 4.00 UTM.-

D. Derechos Municipales relativos a los permisos del Salón Cultural Francisco Coloane.

Se incorpora D-8 Eventos organizados por particulares tales como celebraciones, ceremonias como matrimonios, bautizos, cumpleaños, aniversarios y otros de naturaleza familiar. Pagaran 3.00 UTM.

Sr. Moreno, Con eso se esta limitando que se realicen este tipo de actividades en locales particulares, o sea, hay una competencia desleal.

Jurídico; Se puede aumentar a 5,00 UTM., son \$185.000.-

Sr. Fernández; Hay que considerar que hay gente que no tiene plata.

Sr. Moreno; Ni siquiera se pude autorizar el consumo de alcohol.

Sr. Fernández; Solo me estoy refiriendo a los matrimonios y bautizos.

Sr. Moreno; En la redacción señala y otros de naturaleza similar, solo esta dando algunos ejemplos, pero si quieren darle otro uso que no sea el artístico cultural de índole particular, háganlo, pero minimo debiera ser entre 3 o 4 UTM. Con esto se chacea las actividades artísticos culturales.

Sr. Alcalde; Si viene una empresa de eventos para la celebración de un matrimonio, no cobro 2 UTM., sino que 5 UTM. Si es un Quinterano que no tiene cancelará 1 UTM.

Sr. Moreno, Ocurre que lo va a salir un Quinterano, pero después va a llegar toda una empresa a efectuar la actividades ¿Cómo va a controlar eso?. No lo va a poder controlar.

Sr. Aguayo; El Salón Francisco Coloane generalmente brinda atención a familias de Quintero, que son de escasos recursos. Son muy pocas las familias pudientes que realizan sus celebraciones en otros locales como en el Hotel Yathing.

Dideco; Es importante considerar lo siguiente: Como no estaba consignada en la Ordenanza Municipal, hay una mayor posibilidad también de demanda. Una vez, que aparezca en la Ordenanza

va a estar instituido y se va a tener que facilitar.

Sr. Aguayo, Entonces, que no se coloque.

Sr. Fernández; Pero se va a seguir haciendo, es un derecho adquirido. El Centro no cumple con los requisitos mínimos para ser un Centro Cultural, no tiene iluminación, no tiene periferia, no fue construido ni diseñado para ser un centro cultural.

Sr. Moreno; Usted debe saber que ese Centro se construyo sobre la base de unas instalaciones del Ferrocarril, fue adoptada como tal.

Sr. Castillo; Por respeto a las familias no puedes decir que los matrimonios son rascas.

Sr. Aguayo; Esas actividades como los matrimonios, bautizos porque no las trasladan al centro de actividades comunitarias.

Dideco; Se da en la práctica, y la verdad de las cosas, al no estar en la Ordenanza Municipal, de alguna manera limita la demanda, al estar incorporado, genere una mayor demanda.

Sr. Fernández, Los que estén bajo un cierto puntaje de la Ficha de Protección Social, se puede rebajar el valor de las 3,00 UTM., que sea con una medida objetiva.

S.Municipal; Queda como sigue: Eventos organizados por particulares tales como celebraciones, ceremonias como matrimonios, bautizos, cumpleaños, aniversarios y otros de naturaleza familiar. Pagaran 3.00 UTM. Solicitante con FPS con puntaje entre el primer y segundo quintil podar optar a una rebaja del 50% del valor.-

Dideco; No estaba regulado en la Ordenanza E Derechos municipales relativos a permiso de uso del Cendyr Náutico

Todas las embarcaciones y bienes de particulares, no socio de Clubes de Quintero, serán objetos de cobro, según el siguiente arancel:

- a) Servicio de custodia de embarcaciones menores deportivas 5 UTM diarios

Sr. Alcalde, Con esos valores vamos a espantar a los deportistas que vienen de afuera.

Con la venia del Concejo Municipal hace uso de la palabra el Coordinador de Deportes Sr. Jorge Reyes Fuentes.

Deportes, Cuando una persona trae una embarcación menor ha ingresado al Cendyr y ha permanecido por meses, tiene los medios para cancelar.

Sr. Alcalde; Pero \$100.000.- diarios no creo que estén dispuestos a cancelar.

Deportes; Es la responsabilidad que se tiene en dejar una infraestructura de esas características al interior del recinto.

Hay algunas embarcaciones que son municipales, del Club que existe en estos momentos, esto esta para todas las personas.

Sr. Fernández; En el encabezado parte con socios de los Clubes de Quintero, a ellos también les van a cobrar eso. Ocurre que las embarcaciones que tienen estos Clubes también lo prestan a la Municipalidad, los mismo monitores de las Escuelas Deportivas ocupan estas embarcaciones.

Sr. Aguayo; Es mejor que se saque ese servicio por la responsabilidad que implica, por tanto, no hay custodia.

Sr. Alcalde; Terraplén de embarque particulares deportivas 1,00 UTM

Sr. Fernández; El Alcalde tiene razón, estimo que es mucha plata y se aleja al turista en vez, de atraerlo.

Sr. Alcalde; Que no sea una suma superior a \$10.000.-

El uso de la sala de reuniones requerida por particulares por hora 0,50 UTM

Dideco; F Derechos Municipales relativos permiso por uso de Cancha de Tenis.

Para uso de actividades

Talleres deportivos recreativos, formativos, Escuela Municipal de Deportes Exento.

- | | |
|---|----------|
| a) Establecimientos educacionales municipalizados | Exento |
| b) Organizaciones comunitarias | 0,05 UTM |
| c) Establecimientos educacionales particulares subvencionados | 0,05 UTM |

Arriendo a particulares por hora 0,05 UTM

Arriendo a organizaciones particulares sin fines de lucro 0,50 UTM

Organizaciones particulares con fines de lucro 2,00 UTM

Espectáculos o actividades deportivas recreativas organizadas por 2,00 UTM

Entidades privadas.

A continuación expone el Encargado del Departamento de Salud Municipal, Sr. José Acevedo Encalada los derechos municipales por prestaciones de Salud.

Salud; En general esto es para las personas que no cotizan en Fonasa, de Isapres, estos últimos pueden reembolsar.

Jurídico, Tengo una observación, que me indicaron en el tribunal es en relación al artículo 12, que la Ordenanza de Derechos señala en el último artículo, "A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las Ordenanzas Municipales podrá ser sancionada por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo con el artículo 10° de la ley N° 18.695. , pero hace cuatro años se modifico la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en la actualidad es el artículo N° 12.

Entonces, si no se modifica cualquiera puede argumentar que es inaplicable la multa porque no esta sancionada esa normativa. Es un tema informal, pero relevante.

Sr. Alcalde; En consecuencia después de esta extenso análisis y discusión de la propuesta de la nueva Ordenanza Municipal acerca de la postación y modificación de ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la comuna de Quintero.

Finalizada la votación los acuerdos adoptados son:

Acuerdo: El Concejo Municipal adopta por unanimidad aprobar Ordenanza Municipal sobre el tendido de redes de telecomunicaciones y otras en postes y/o ductos subterráneos de propiedad o de administración de la Municipalidad de Quintero que se indica a continuación:

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regula el otorgamiento de permisos de uso sobre postes y ductos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Quintero o administrados por ella. Toda referencia que se efectúe mas adelante, debe entenderse referida a postes y ductos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Quintero o administrados por la Corporación Edilicia.

El tendido de redes de las empresas de distribución eléctrica en postes y ductos de propiedad de la I. Municipalidad de Quintero o administrado por ella no se regirá, por las disposiciones de esta Ordenanza, sino que por las disposiciones especiales contenidas en el DFL N°1, del Ministerio de Minería del año 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, o la Ley que le reemplace.

Los interesados podrán hacer uso de los postes y ductos de acuerdo a las condiciones y dentro de las limitaciones que más adelante se establecen.

El uso de los postes y ductos se efectuará previo permiso de uso otorgado por la I. Municipalidad de Quintero en cada caso que se solicite y que ello sea factible, y consistirá en permitir que se adhieran, o se fijen, en estos postes y ductos, elementos como anclajes, tirantes, cajas de control, cables y/o acometidas para redes de telecomunicaciones y otras. Para ese efecto, el interesado podrá suscribir un Contrato, que fije las condiciones del permiso de uso, con la I. Municipalidad de Quintero el cual se registrá de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas establecidas en la presente Ordenanza y demás normas jurídicas aplicables.

ARTICULO 2º: Al solicitar la instalación de nuevas redes, el retiro o la modificación de las existentes o la intercalación de postes y ductos, el interesado presentará a la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Quintero una relación escrita indicando la ubicación del poste o de los postes y ductos afectados, la naturaleza del trabajo que desea ejecutar, modificación de cables y/o nuevas redes, su número y, en general, todos los antecedentes que permitan a la I. Municipalidad de Quintero formarse un concepto exacto del trabajo que se ejecutará (planos de proyecto especificando tipo de cable, peso y/o cualquier otro antecedente Técnico que sea necesario para complementar la información sobre los trabajos a ejecutar).

ARTICULO 3º: El interesado deberá presentar la solicitud de uso de nuevos postes y ductos o modificaciones de éstos con anterioridad a la instalación de las redes que harán uso de ellos.

Estas instalaciones no podrán efectuarse hasta que la I. Municipalidad de Quintero otorgue el permiso y se cumplan las condiciones técnicas o administrativas que la Dirección de Obras Municipales informará al interesado por escrito.

Las redes construidas o modificadas, a pesar de haberse negado su autorización, serán retiradas por la I. Municipalidad de Quintero inmediatamente de detectados y sin la necesidad de requerimiento judicial, lo que expresamente deberá ser aceptado por el interesado, en cuyo caso el costo de las obras será con cargo a éste. Tratándose de las redes

construidas o modificadas sin autorización, o que sean instalados sin cumplir previamente con las condiciones técnicas o administrativas informadas por la I. Municipalidad de Quintero al interesado, el municipio efectuará los trabajos que sean necesarios para su normalización o los retirará, siendo el costo de estos trabajos cargado a la garantía del contrato que se indica en el artículo 24 de la presente ordenanza.

ARTICULO 4º: En cualquiera de los casos establecidos en el punto anterior, la I. Municipalidad de Quintero cobrará al interesado, como multa, un valor adicional equivalente en moneda nacional a dos veces el de un permiso de uso normal, por cada poste o ducto encontrado en estas condiciones. La multa se sumará al peaje por permiso de uso que corresponda por el período en que se usaron los postes y ductos.

ARTICULO 5º: La I. Municipalidad de Quintero no tendrá responsabilidad alguna frente al interesado o a terceros por daños y perjuicios que sufra el sistema, como consecuencia de las obras de normalización o retiro de redes y/o contactos no autorizados. Dicha responsabilidad corresponde exclusivamente al interesado.

ARTICULO 6º: Para la ejecución de los trabajos deberán cumplirse las normas técnicas vigentes al momento de ejecutarse.

ARTICULO 7º: La I. Municipalidad de Quintero deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo a los permisos solicitados en el plazo de 20 días contados desde la fecha de recepción de la petición a que alude el artículo 2º de la presente ordenanza. Transcurrido dicho plazo sin que medie pronunciamiento al respecto, se entenderá concedida la autorización sin más trámite, salvo que por la magnitud del trabajo, la I. Municipalidad de Quintero fije un plazo diferente para su aceptación o rechazo, el que será comunicado al interesado antes del vencimiento del plazo de 20 días ya indicado.

La autorización antes referida tendrá una validez de 120 días corridos. Transcurrido este plazo sin haber ejecutado el interesado los trabajos, se deberá solicitar una nueva autorización en los mismos términos y formas indicadas en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º: Si existieran redes de otras empresas en los postes y ductos en que el interesado solicita permiso de uso, la I. Municipalidad de Quintero indicará la ubicación para éstos.

ARTICULO 9º: Los trabajos relacionados con la instalación mantenimiento, retiro, modificación o cambio de redes del interesado serán de cargo exclusivo de éste, de acuerdo al artículo 11 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º: Si la I. Municipalidad de Quintero necesita variar la ubicación de sus postes y ductos, retirarlos, intercalar postes o hacer modificaciones en su red, lo comunicará con 30 días de anticipación al interesado y éste procederá a retirar o modificar sus redes, a su costo (art. 50 DFL 1/82 del Ministerio de Minería), dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la referida comunicación, salvo que por la magnitud y/o urgencia del trabajo la I. Municipalidad de Quintero fije un plazo diferente.

ARTICULO 11º: En caso que el interesado no haya procedido al retiro o modificación de las redes en el plazo fijado, la I. Municipalidad de Quintero queda facultada para trasladar o retirar las redes con cargo a la garantía individualizada en el artículo 24 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas que se apliquen por infringir la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, concesiones y Servicios Municipales. Los costos que signifique el retiro de dichas instalaciones incluye el valor que se pueda originar por cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que se puedan causar a terceros como así también el costo que signifique la normalización de las redes de otras empresas o redes del alumbrado publico municipal.

ARTICULO 12º: La I. Municipalidad de Quintero tendrá a su cargo el mantenimiento de los postes y ductos de su propiedad o administrados por ella (art. 82 DFL 1/82 del Ministerio de Minería). No obstante las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza derivados de la instalación o mantenimiento de redes del interesado serán de cargo de este último.

ARTICULO 13º: El interesado será responsable de todo daño causado por su personal con motivo de la instalación, retiro o modificación de sus redes.

Si la I. Municipalidad de Quintero observa deficiencias en la conservación de las instalaciones del interesado, que pudieran comprometer el servicio de cualquiera de ellas, podrá comunicarlo por escrito para que el interesado proceda a subsanar la anomalía en el plazo determinado por el municipio. El interesado será responsable por los daños y perjuicios directos o indirectos que sus conductores eléctricos, equipos, elementos de remate y, en general, sus redes o sus accesorios ocasionen a la I. Municipalidad de Quintero o terceros.

Por su parte, la I. Municipalidad de Quintero no responderá de los daños y perjuicios derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor que sus líneas, instalaciones y/o personal puedan ocasionar a las líneas o equipos del interesado.

ARTICULO 14º: El interesado efectuará los trabajos cumpliendo con las condiciones de los permisos de la I. Municipalidad de Quintero de acuerdo al normativo vigente de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. En caso de no cumplir las normas técnicas, la I. Municipalidad de Quintero se reserva el derecho de hacer retirar, sin requerimiento judicial, las instalaciones del interesado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15º: Los postes y ductos que técnicamente sea necesario intercalar debido a razones de apoyo de la red del interesado, ya sea para apoyarse con tramos normales o por razones técnicas en rutas existentes, serán informados como lo establece el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Los tirantes de remate de la línea del interesado, podrán ser instalados por éste siempre que la I. Municipalidad de Quintero así lo autorice en cada caso, de acuerdo a las normas Técnicas vigentes de la SEC.

Los contratistas que realicen estos trabajos deberán estar inscritos en el Registro MOP I M, Tercera Categoría o Superior para montajes de equipos eléctricos de poder y de control (Especialidades E51 y E52), o bien Registro Minvu B1 Tercera Categoría o superior.

Los postes y ductos que sea necesario intercalar, por razones de servicio de la I. Municipalidad de Quintero, deberán ser aceptados por el interesado con nuevos permisos de uso al recibir el aviso correspondiente. Los permisos respectivos se considerarán en la contabilización para efectos del pago mensual.

Una vez finalizados los trabajos que hayan sido autorizados, el interesado informará por escrito a la I. Municipalidad de Quintero a fin de proceder a su recepción.

ARTICULO 16°: La I. Municipalidad de Quintero, administradora de los postes y ductos, se reserva el derecho a no autorizar el uso de postes y ductos, cuando de acuerdo a una evaluación técnica efectuada por la I. Municipalidad de Quintero, esto no sea factible. El interesado deberá mantener sus líneas en buen estado de conservación compatibles con el de las instalaciones soportantes para tal efecto, el interesado deberá mantener identificadas las crucetas metálicas y tramos de redes de acuerdo al código de colores que se encuentren definidos para ello, el cual se informará por escrito al momento de otorgarse.

ARTICULO 17°: Si la I. Municipalidad de Quintero comprueba el uso de postes y ductos no incluidos en el listado o no autorizados por ella, la Dirección de Obras Municipales procederá a girar su cobro en forma inmediata, cuyo valor será equivalente, en moneda nacional a dos veces el valor del permiso normal establecido en la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, sin perjuicio de la obligación de proceder a su inclusión en el listado. Este valor deberá ser pagado por el interesado dentro de los 15 días corridos siguientes.

ARTÍCULO 18°: Los peajes mensuales a pagar por permiso de uso de cada poste o ducto serán los que fije la Ordenanza General Municipal por Concesiones, Permisos y Servicios.

Este peaje corresponderá al uso que se hace por cada poste o ducto por un año calendario o fracción.

ARTICULO 19°: El pago de los peajes se hará por períodos mensuales anticipado.

ARTICULO 20º: Con el objeto de agilizar los tendidos de redes menores, la I. Municipalidad de Quintero permitirá la instalación de acometidas sin autorización previa, siempre que el interesado informe la cantidad de acometidas para ser ingresadas en la contabilidad del mes siguiente.

ARTICULO 21º: La I. Municipalidad de Quintero en caso de discrepancia con lo informado por el interesado o en el evento que éste no cumpla con la obligación de informar, podrá pedir al interesado un nuevo recuento total o parcial de postes y ductos usados. En caso de no existir causa justificada a juicio exclusivo de la I. Municipalidad de Quintero, para la no asistencia de los representantes del interesado, regirá el recuento efectuado por I. Municipalidad de Quintero, para todos los efectos del Contrato y, en consecuencia, los apoyos se cobrarán basándose en el resultado de ese recuento y siguiendo en lo demás, el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 22º: Los nuevos usos de postes y ductos pagarán los peajes correspondientes desde el mes en el cual se autoriza el proyecto, cualquiera que sea su fecha de instalación.

Dentro de dicho mes el permiso se contabilizará a contar de la fecha en que éste se autorice e informe al interesado. Si se detecta que el uso se efectuó con anterioridad a su autorización, la I. Municipalidad de Quintero determinará a su solo arbitrio la contabilización, basándose en las inspecciones efectuadas por la I. Municipalidad de Quintero.

ARTICULO 23º: Si el interesado no diere oportuno y total cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la I. Municipalidad de Quintero podrá representárselo por escrito, exigiéndole el cumplimiento de la obligación en un plazo total de 15 días corridos. Si transcurridos dicho plazo el incumplimiento subsiste, la I. Municipalidad de Quintero podrá poner término al contrato y hacer efectiva la garantía individualizada en el punto siguiente, quedando a salvo su derecho a demandar las indemnizaciones de perjuicios que sean procedentes.

ARTICULO 24°: Con el objeto de garantizar el fiel, completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato, el interesado deberá, entregar, a la firma de éste, una Boleta de Garantía bancaria tomada a nombre de la I. Municipalidad de Quintero, la que deberá ser irrevocable, pagadera a la vista y exigible a simple petición de ésta, por un monto que fije la I. Municipalidad de Quintero expresado en UF.

La vigencia de la garantía se extenderá por un año a contar de la fecha de la firma del contrato y será renovable al término de cada año, por igual período y monto, proceso que se seguirá mientras esté vigente el contrato.

ARTICULO 25°: *En el evento de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, inundaciones, temporales, accidentes del tránsito) la I. Municipalidad de Quintero queda liberada de la obligación de dar y mantener el permiso de uso durante la contingencia.*

Para estos efectos, será obligación del interesado mantener personal durante las 24 horas del día durante todo el año para coordinar la atención de estos casos y/o aquellos en que se requiera una intervención operacional inmediata. Una vez restablecidas las condiciones normales, si se han realizado modificaciones en los trazados, estos cambios serán tratados como lo estipula el artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTICULO 26°: Las autorizaciones de uso de postes y ductos que haga la I. Municipalidad de Quintero, revisten el carácter de un Permiso Municipal Precario, por lo tanto, son exclusivos, intransferibles y no se pueden arrendar o subarrendar, ni ceder a ningún título.

ARTICULO 27°: Si los plazos de días corridos establecidos en la presente ordenanza recayeran en sábados, domingos o festivos, se extenderán hasta el día hábil siguiente.

ARTICULO 28°: La tarifa de peaje por uso en postes y ductos municipales y bienes nacionales de uso público será de acuerdo al criterio técnico de factibilidad y se basarán en el peso que este apoye en el poste o porción del ducto que utilice y estarán en el rango establecido en la Ordenanza sobre Permisos y Derechos Municipales. Este peaje se pagará en períodos mensuales. El pago de la tarifa Municipal por uso de postes y/o ductos,

se hará por períodos anticipados, contra la emisión de los respectivos giros de cobranza municipal y en el lugar indicado por la I. Municipalidad de Quintero.

ARTICULO 29°: Si el permisionario no diere oportuno y total cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de la presente ordenanza, la I. Municipalidad de Quintero, podrá representárselo por escrito, exigiéndole el cumplimiento de la obligación en un plazo total de 15 días corridos. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento subsiste, la I. Municipalidad de Quintero podrá poner término a la autorización o permiso y hacer efectiva multas y la garantía individualizada en el artículo 24, quedando a salvo su derecho a demandar las indemnizaciones de perjuicios que sean procedentes. Como efecto inmediato del término del permiso, el interesado quedará impedido de usar nuevos postes y/o ductos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°: Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las normas vigentes que versan sobre la misma materia.

ARTICULO 2°: Los Postes, Cámaras y Ductos, que no hayan sido recepcionados de conformidad a los Art. 1° y 2° de la presente Ordenanza, deberán ser regularizados dentro del plazo de noventa (90) días a contar de la publicación de la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento el interesado deberá cancelar una multa de un 2% diario del valor de los peajes establecidos.

ARTICULO 3°: Los interesados se obligan a informar por escrito a la Ilustre Municipalidad de Quintero, un listado de los postes y/o ductos usados por sus redes indicando el respectivo número de cables o equipos, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza. Listado que será ratificado con el catastro que efectuará la I. Municipalidad de Quintero o quien la represente. Si la I. Municipalidad de Quintero comprueba el uso de postes y ductos no incluidos en el listado o no autorizados por ella, la I. Municipalidad de Quintero podrá

cobrar en forma inmediata de acuerdo a las condiciones, plazos y limitaciones que se establecen en la ordenanza municipal respectiva por año calendario o fracción.

La Ilustre Municipalidad de Quintero se reserva el derecho de revisar esta información o de utilizarla directamente para el cobro de los peajes correspondientes.

ARTICULO 4º.- Respecto de las redes que actualmente se encuentran tendidas y con apoyos sobre postes que son de dominio de la I. Municipalidad de Quintero o administrados por ella, deberán ser regularizadas dentro de los plazos y formas que se señalan mas adelante, debiendo pagarse los derechos que se hubieren devengados y que se devenguen a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ordenanza.

Todas las personas o instituciones que se encuentren en la situación descrita, deberán informar por escrito dentro del plazo de diez días, entregando un listado completo de los postes y/o ductos usados para sus redes con su respectiva ubicación, debiendo, además, proporcionar una estimación de los postes que usará durante el año en curso (presente año).

La I. Municipalidad de Quintero se reserva el derecho a revisar y/ u objetar dicho listado.

Los derechos a pagar son los que se señalan en el Artículo 18 de la Ordenanza, y su pago se hará conforme el Artículo 19, en lo que resultare aplicable.

Los pagos deberán hacerse dentro de los diez días siguientes a la fecha del giro emitido por la I. Municipalidad.

Queda facultada la I. Municipalidad de Quintero, para proceder, sin ulterior tramite, a bajar todas las redes y apoyos que se encuentren en los postes de su dominio o que sean administrados por ella y que no hayan sido informadas y regularizadas dentro de los plazos señalados, en especial si sus derechos se encuentran impagos, como también las que carezcan de dueños reconocidos por la I. Municipalidad.

Acuerdo: Aprueba Modificación de Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, cuyo texto refundido y actualizado se indica a continuación:

ARTÍCULO N° 1; La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deberán pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTICULO N° 2; Cada Dirección confeccionara la liquidación y el giro de derechos que proceda según se establece en la Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la Dirección correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará el testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

El monto de los derechos, en general, está expresado en Unidades Tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en porcentajes o Cuotas de Ahorro para la Vivienda (CAV). La liquidación y el giro de estos derechos y su cancelación se efectuarán en moneda nacional, en su equivalente al valor de la Unidad antes indicada al mes de su pago efectivo. Los derechos se liquidarán sobre la base unidades de medidas enteras. Las fracciones se cobrarán como una unidad al de su valor inmediatamente superior para completar la unidad.

ARTICULO N° 3: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección. Copia del Decreto Alcaldicio indicado se transcribirá a la Dirección respectiva para su anotación en los libros o registros correspondientes.

ARTÍCULO N° 4: DERECHOS POR URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Estos derechos serán liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales.-

A	Estos serán liquidados y girados sobre la base de derecho Determinados por la Ley:	
A1	Subdivisión y Loteos. Según Avalúo Fiscal del Terreno.	2,00
A2	Obras nuevas y ampliaciones. Sobre Presupuesto oficial.	1,50
A3	Reparaciones, Alteraciones, obra menor y provisoria. Sobre Ppto.	1,00
A4	Planos tipo con autorización Minvu. Sobre Presupuesto Obra.	1,00
A5	Reconstrucciones. Sobre Presupuesto obra.	1,00
A6	Modificaciones de proyecto, sobre Ppto. De Obra.	0,75
A7	Demoliciones sobre Ppto. Obra	0,50
A8	Aprobación de planos Ley Condominio por unidad de venta	2 CAV
A9	Certificado de número, línea, recepción, venta por piso	1 CAV
A10	Fusiones de Loteos de Terreno con o sin edificación, según Avalúo fiscal del terreno.	2,00
A11	Aprobación de anteproyectos de edificación. Sobre presupuesto.	0,15
A12	Aprobación de Loteo o subdivisión, según avalúo Fiscal	0,02

El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebaja los derechos establecidos en los Acápites A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, y A9 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, cuando se trate de proyectos relativos a viviendas sociales, vivienda progresivas o infraestructura sanitaria.

B	La determinación del monto de los presupuestos, compensación de derechos Edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del párrafo 3 del D.S. N° 458/76 (Ley General de Urbanismo y Construcciones).-	
C	Los derechos de certificación y otros que debería girar la Dirección pertinente, serán las siguientes:	
C1	Informes a particulares.	0,15
C2	Certificación de documentos, cada uno.	0,12
C3	Condiciones de edificación, cada uno.	0,12
C4	Cambio de destino habitacional a otro.	0,70
C5	Certificación de planos. Por unidad.	0,15
C6	Copia de plano por M2 o fracción.	0,20
C7	Inscripción en el registro de contratistas.	1,35
C8	Certificado de Inscripción en el Registro de contratistas.	0,15
C9	Informe de Visitas Inspectivas.	0,25
C10	Copia de Plano Regulador.	0,40
C11	Renovación anual de inscripción en el Registro de Contratistas	0,60
D	Los derechos a percibir por ocupación y uso de los Bienes Municipales y los Bienes Nacionales del Uso Público, por Particulares, serán:	
D1	Ocupación temporal de plazas, calles y otros; Mantención de escombros o materiales en aceras a calzada; Ocupación con andamios o cierros, por metro cuadrado diario.	0,01
D2	Extracción de arena, ripio u otros materiales, por metro.	0,005
D3	Rotura de pavimento de hormigón u otro hasta 50 m2 por metro cuadrado, diario.	0,15
D4	Rotura de pavimento de tierra, por metro cuadrado diario.	0,05

D5	Rotura de pavimento de tierra en obras con carácter social así, calificado específicamente, por metro cuadrado diario.	0,025
D6	Ocupación y mantención de escombros o materiales, rotura y reposición de pavimento por particulares en proyecto de inversión con superficies superiores a 50 metros cuadrados, se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras:	
	a) Por ocupación y mantención de escombros o materiales, por metro cuadrado, diario, (con un mínimo de 0,12 UTM).	0,001
	b) Por rotura y reposición de pavimento por metro cuadrado. Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en las letras a o b, según corresponda.-	0,05
	El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir de otros derechos, a aquellas obras que constituya un mejoramiento de las aceras y jardines que las enfrentan.	
E	Derechos por permisos no consultados expresamente, serán fijados por el Concejo Municipal a proposición del Alcalde.-	
F	Los servicios, permisos o concesiones que se presten en el cementerio Municipal de Quintero se cancelarán de acuerdo a los siguientes valores:	
F1	Arriendo de sepulturas Individuales en tierra, por período de 5 años: Para Adultos. Para Párvulos.	1,60 0,90
F2	Arriendo de sepulturas en Nichos, por un período de 5 años: Para Adultos. Para Párvulos.	3,20 1,60
F3	Renovación de arriendo de Sepulturas individuales en tierra, por un período de 5 años: Para Adultos. Para párvulos.	3,20 1,60
F4	Renovación de arriendo de Sepultura en nicho, por un Periodo de 5 años: Para Adultos. Para Párvulos.	5,20 2,60

F5	Valor de terrenos para Bóvedas o Mausoleos a Perpetuidad Por metro cuadrado. (Tamaño 7,5 Mt2).	2,05
	Sepulturas individuales para adultos a perpetuidad por Metro cuadrado. (Tamaño 2,5 Mts2).	2,05
	Sepulturas individuales para párvulos a perpetuidad por Metro cuadrado. (Tamaño 1,5 Mts2).	2,05
F6	Reducciones en general a perpetuidad en sepultura propia.	0,35
F7	Reducciones en general a perpetuidad con nicho.	7,00
F8	Derechos de exhumación y traslados de cadáveres pagarán.	0,35
F9	Derechos de Sepultación.	0,15
F10	Derechos de Certificados del cementerio.	0,15
F11	Derechos de Solicitudes Varias.	0,25
F12	Valor de Nichos Perpetuos.	6,20
F13	Derechos de construcción para bóvedas y mausoleos en Terrenos para bóvedas mausoleos.	1,30
F14	Derechos de Obras Menores, 1% del presupuesto, con todo el valor de los derechos no será inferior a.	0,15
F15	Inscripción anual de Registro de Contratistas para Cementerio.	1,20
F16	Renovación anual de Inscripción de Registros de Contratista.	0,60
F17	Derecho por cambio de terreno desde el sector antiguo al nuevo con comprobantes, sea Libro General de Registro o C.I.M. de ese tiempo.	1,30
F18	Derechos de construcción de cierres perimetrales ornamentales en terrenos familiares.	0,60

En los puntos 1 y 2 de la letra F, podrán ser rebajados si el interesado antes del vencimiento, adquiere un Terreno a perpetuidad o si opta por el que tiene en arriendo; en este caso la Administración del Cementerio procederá a rebajar el tiempo de no uso, en el valor de la nueva compra; contabilizando períodos anuales.-

ARTICULO N° 5 DERECHOS DE OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO POR CONCESIONARIOS O SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA.-

A	Los derechos a percibir por ocupación y uso de los Bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público por concesionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales serán:	
A1	Ocupación temporal de las plazas, calles y otros; manutención de escombros o materiales en la acera o calzada, ocupación con andamios o cierros, por metro cuadrado diario.	0,05
A2	Rotura de pavimento de hormigón y otro hasta 50 metros Cuadrados, por metro cuadrado diario.	0,15
A3	Rotura de pavimento de tierra, por metro cuadrado, diario.	0,05
A4	Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter Social, así calificado específicamente por la Dirección De Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario, por metro cuadrado, diario.	<u>Exento</u>
A5	La ejecución de proyectos de inversión que impliquen una ocupación y uso mayor de 50 m2 de superficie, se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras:	
	Por ocupación temporal y / o mantención de Escombros o materiales, por metro cuadrado, diario.	0,05
	Por rotura y reposición de pavimento, por metro cuadrado, diario.	0,05
	Por cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en las letras a o b, según corresponda.	
B	Los apoyos básicos en postación municipal considerando como apoyo básico hasta un total de 8 acometidas y 2 cables coaxiales, serán:	
B1	En postación ornamental, con plazo máximo de un año, Anual.	0,80
B2	En postación simple, anual.	0,60
C	Las casetas telefónicas o instalaciones similares, pagarán por ocupación de dichos bienes los siguientes derechos por punto de instalación, mensual.	0,75

D Las redes de las empresas de televisión por cable, Télex, y / o de transmisión de datos quedaran afectadas, en las zonas que se indican a los siguientes derechos por metro lineal de red anual:

Todos los tendidos de cables aéreos que se ejecuten o se transfieran a forma subterránea, quedarán exentos de estos derechos.

Los derechos contemplados en el presente artículo, serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de los departamentos correspondientes.

E Concesiones por uso de Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público de carácter permanente sobre y bajo su superficie.

E1 Superficie de apoyo para la instalación de edificios, construcciones, estructuras, infraestructura, ductos, antenas u otros de similares características, por metro cuadrado semestral. **9,00**

E2 Espacio aéreo proyectado en la superficie para el atraveso de de edificios, construcciones, estructuras, infraestructura, ductos, antenas u otros de similares características, por metro cuadrado semestral. **4,50**

E3 Subsuelo proyectado en la superficie de edificios, construcciones, estructuras, infraestructura, ductos u otros de similares características, por metro cuadrado semestral. **4,50**

F Sobre postes y ductos en Bienes Nacionales de Uso Público o de propiedad municipal.

F1 Todo apoyo que se efectúe en postes y ductos que se encuentren en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal, deberán cumplir las condiciones, plazos y limitaciones que se establecen en la Ordenanza Municipal respectiva, debiendo pagar por año calendario o fracción, los siguientes valores:

Mínimo 0,3 UTM

Máximo 2,0 UTM

El cálculo para determinar que tarifa se pagará por determinado cable o elemento se efectuará de acuerdo a los diferentes tipos de cables, elementos, equipos u otros por su respectivo peso en relación al daño que este le provoca al poste, según la siguiente tabla:

RANGO X CABLE TIPO	VALOR BASE (Kg./ m) CARGA UTIL	TARIFA UTM ANUAL
De 1 a 25 Pares	1,5 / 2.489	0,30
De 26 a 50 Pares	1,5 / 1.684	0,50
De 51 a 100 Pares	1,5 / 1.279	0,70
De 101 a 150 Pares	1,5 / 0,793	1,10
De 151 a 200 Pares	1,5 / 0,593	1,40
Cable Coaxial TV	1,5 / 5,450	0,30
Cable Fibra Óptica 10 Hilos	1,5 / 3,160	0,30
Acometida telefónica	1,5 / 3,160	0,30

- F2 Las anteriores tarifas son sin perjuicio de las sanciones particulares establecidas en la Ordenanza que rigen las respectivas materias, las que en el evento de ser incompatibles prevalecerán por sobre las tarifas de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 6 DERECHOS DE TRANSITO

Estos Derechos serán liquidados y girados por la Dirección de Tránsito. Los servicios y permisos de conformidad con la Ordenanza General de Tránsito estará afecto a los siguientes pagos:

- | | | |
|----|--|------|
| A | Permisos | |
| A1 | Duplicado de permiso de Circulación por extravío o transferencia | 0,15 |
| A2 | Autorización de traslado para obtención de Revisión Técnica, vehículos con permiso de circulación vencido. | 0,20 |
| A3 | Examen Práctico y Psicotécnico cuando no se trate del otorgamiento de Licencia de Conductor. | 0,30 |
| A4 | Renovación de Examen de Visión. | 0,20 |
| A5 | Control cada 4 años para Licencia de Conductor otorgadas por la Ley 18.290 A1 y A2. | 0,70 |
| A6 | Control cada seis años para Licencia de conductor, otorgadas por la Ley 18.290, clase B, C, D, E y F. | 0,60 |
| A7 | Duplicado de Licencias. | 0,35 |

A8	Cambio de domicilio, examen de reglamento práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencias de Conductor. Cambio de Domicilio:	
	a) Con domicilio registrado dentro de la Comuna.	0,15
	b) Con domicilio registrado en otra comuna.	0,20
A9	Empadronamiento de Carro de Arrastre (incluye Registro y Placa Patente).	0,30
A10	Duplicado certificado de Empadronamiento.	0,15
A11	Certificado de Modificación en Registro.	0,10
A13	Placa Provisoria (Incluye Costo Duplicado Placa).	0,25
A14	Verificación de número de motor, clasificaciones y otros para trámites de inscripción y otros.	0,20
A15	Registro y cambio de nombre o apellido del titular de una licencia y otros.	0,20
A16	Control cada 4 años para Licencia de Conductor otorgadas por la Ley 19.710, A1, A2, A3, A4, y A5.	0,70
B	Controles	
B1	Control Art. 21 Ley 18.290 por 6 meses.	0,15
B2	Control Art. 21 Ley 18.290, anual.	0,30
B3	Estacionamiento en recintos Municipales por Vehículos Diariamente.	0,06
B4	Cambio de clases o extensiones a otras clases adicionales a conductores que ya están en posesión de acuerdo a la Ley 18.290.	0,25
	Extensión y ampliación a otras clases de Licencia de Conductor:	
	a) Para Licencias otorgadas por la Ley 18.290.	0,25
	b) Para Licencias otorgadas por la Ley 19.710.	0,35
B5	Sellos Verde, Rojo y Amarillo, según norma establecida	
	a) Primer Sello Verde, Amarillo y Rojo.	0,15
	b) Duplicado de Sellos.	0,10

B6	Señalización solicitada por particulares:	
	A) Señalética en pedestal	3,00
	B) Pintada en muro	3,00
	Trazado vial (pintada en calzada) por mt2.	0,60
B7	Certificados, autorizaciones, constancias y otros, no consultados anteriormente.	0,10
B8	Derechos de estacionamiento en la comuna de microbuses foráneos o interprovinciales, diarios No será aplicable este derecho a los buses que desarrollan en forma exclusiva actividades de turismo, debidamente acreditados por Sernatur y por la Asociación de Chile de Agencias de Turismos, previa visación del municipio.	6,00
B9	Derechos de Estacionamiento en la comuna de microbuses foráneos o Interprovinciales, diario. No será aplicable este derecho a los buses que desarrollan en forma exclusiva actividades de turismo, debidamente acreditados por Sernatur y por la Asociación de Chile de Agencias de Turismo, previa visación Municipio.	6,00
B10	Ocupación para paradero de taxis básicos (máximo 5 vehículos) anual	2,00
C	Terminal Rodoviario	
C1	Permiso de Ocupación de Oficinas, ventas de pasajes, valor mensual Diciembre a marzo.	6,20
C2	Permiso de Ocupación de Oficinas, ventas de pasajes, valor mensual Abril a Noviembre.	3,50
C3	Derecho losa	0,04
D	Derechos de estacionamiento, a saber	
D1	Estacionamiento reservado, en los casos que la Ley de Tránsito lo permita, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para la carga y descarga, Mensual.	5,00
D2	Estacionamiento autorizado para carga o descarga - por cupo-. Por hora.	0,01
	Estacionamiento autorizado para carga o descarga, por cupo, anual.	2,00

D3 Estacionamiento en recinto Municipales por vehículos retenidos por carabineros o Inspectores Municipales:
VALORES DIARIOS

Autos, Station Wagon	0,03
Vehículo de carga hasta 1750Kg	0,03
Vehículo de carga sobre 1750Kg	0,06
Motos	0,01
Bicicletas y triciclos.	0,005
No clasificados.	0,10

D4 La municipalidad podrá enajenar los vehículos mediante remate público. Cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurrido 6 meses desde su ingreso al corral.
- Si el bien no es retirado, transcurrido 6 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

LETRA E: REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y OTRAS REVISIONES

E1	Primera Licencia de Conductor clase B,D,E y F.	0,90
	Primera Licencia de Conductor clase A1, A2,A3, A4 y A5.	0,80
E2	Certificado de antigüedad, vigencia, nulidad y otros.	0,15
E3	Cuestionario base de Licencia Conductor Clase B y C.	0,05
E4	Cuestionario Base Licencia de Conductor Clase A1, A2, A3, A4 y A5.	0,02
E5	Cierre de calles por trabajos o mantención, previa coordinación con Dirección de Obras, por día.	0,20
E6	Instalación en la vía pública de Reloj Control, para locomoción Colectiva, empotrado o portátil, previa autorización de la Dirección de Tránsito, anual.	30,00

ARTICULO N° 7 DERECHOS POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

A	Derechos que serán liquidados y girados por la sección de Patentes. El otorgamiento de permiso para el ejercicio de actividades Lucrativas, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público, pagaran los siguientes derechos;	
A1	Funcionamiento de circos por cada día con propaganda móvil, Al solicitar el permiso, el contribuyente deberá demostrar que se encuentran instalados y funcionando baños debidamente habilitados para el personal y el público	0,25
A2	Puestos de Frutas y Verduras de temporada, mensual, Pagarán.	2,00
A3	Bailes Públicos por el día:	
	Beneficio	0,35
	Comercio	1,00
A4	Funcionamiento de Ferias Artesanales y libros, trimestral	1,00
	Funcionamiento de Ferias de Juguetes, Vestuarios y Promocionales, mensual o fracción inferior.	1,00
A5	Funcionamiento de Kioscos temporales, por mes.	1,50
A6	Exposiciones Culturales, Comerciales y otros de similar carácter Temporal, por día pagaran:	
	Beneficio	0,35
	Comercial	1,00
A7	Parque de entretenimientos por mes.	22,00
A8	Carreras a la chilena, diariamente	4,00
A9	Permiso Temporales de kiosco de playas sin publicidad (Kiosco de 2.00 X 3.00 mts 2)	3,50
A10	Permisos Temporales de Kioscos de Playas con publicidad (Kiosco de 2.00 X 3.00mts. 2)	4,50
A11	Derechos para dependientes de la Ferias Libres	
	Por Día	0,05
	Por Mes	0,20

A12	Permisos de funcionamientos para locales comerciales temporales por el mes, más el derecho de Aseo y publicidad respectivamente	2,50
A13	Locales temporales con funcionamiento de entretenimientos diversos (salón de pool, flipper y similares) tal como taca – taca, videos y otros.	4,00
A14	Cuidadores de Autos por mes.	0,15
A15	Baratillo beneficio Obras Sociales en Feria Libre.	Exento
A16	Arriendo de caballos por mes en terrenos particulares.	2,00
A17	Estacionamiento de vehículos en terreno particulares, por mes.	2,00
A18	Carros rodantes, período estival (enero-febrero).	4,00
	Carros rodantes, Semestral.	2,00
	Carros rodantes, por mes (marzo-diciembre).	1,20
A19	Móvil Comunicaciones temporada de verano, por mes	7,00
A20	Fotógrafos en vía pública, por mes.	0,50
A21	Lustrabotas en vía pública, por mes.	0,25
A22	Carros de venta de maní y otros, por mes.	0,50
A23	Autorizaciones especiales para venta en los días 1º de noviembre Navidad y desfiles por día.	0,15
A24	Cabinas telefónicas en vía pública, por semestre pagarán.	3,00
A25	Teléfonos Públicos con locales comerciales, viviendas Kioscos y otras dependencias, por semestre.	2,00
A26	Actividades Náuticas tales como arriendo de embarcaciones, bananos y otros, previa autorización de Capitanía de Puerto, por mes.	2,00
A27	Remates, por día	1,20
A28	Funcionamiento de ferias Artesanales en días de Semana Santa, Fiestas Patrias y otros, por día pagarán.	0,040

A29	Festivales y espectáculos en vivo, diariamente pagarán.	2,00
A30	Relojes controles línea de buses instalados en la vía pública, anualmente.	2,00
A31	Feria artesanal, año corrido.	2,00
A32	Eventos televisivos, con fines de lucro.	1,50
A33	Arriendo de bicicletas, patines, carritos u otras afines, Valor mensual.	2,00
A34	Copia del extracto de la publicación de la Ley 19.925 de Alcoholes.	0,05
B	Los permisos otorgados en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes Derechos Municipales:	
B1	Kioscos o instalaciones para venta menores adheridos o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupado, semestralmente pagarán.	0,07
B2	Puesto de Ferias Libres y de otros similares por metro cuadrado o fracción ocupado, semestralmente pagaran.	0,04
B3	Exposiciones culturales comerciales y otros similares de carácter temporal por día.	3,00
B4	Funcionamiento de circo por día o fracción.	0,25
B5	Ventas de frutas de temporada, por mes o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado	0,07
B6	Bailes Sociales, carreras, torneos deportivos y similares diariamente:	
	Beneficios	0,35
	Comerciales	0,50
B7	Parque de entreteniones, por mes.	20,00
B8	Ferias Artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promocionales, por metro cuadrado, por temporada.	0,20
B9	Carreras a la chilena, diariamente.	2,50
B10	Mesas y otros elementos similares para atención de publico, anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones. De te, y otro tipo de establecimientos de expendio similar, Semestralmente por metro cuadrado, previa visación de la Dirección de Obras Municipales.	0,60

B11	Instalaciones de letreros en Bienes Nacionales de uso Público, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anualmente pagarán por metro cuadrado ocupado.	0,50
B12	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anualmente por unidad	0,60
B13	Oficinas de ventas de pasajes temporales pagaran mensualmente.	2,00
B14	Oficinas de ventas de pasajes anuales pagaran mensualmente.	0,60
B15	Carros rodantes por mts. 2, por mes.	0,07
B16	Móvil de Comunicaciones, por mt2, por mes	1,00
B17	Carro venta de maní, cabritas u otros mensualmente por metro cuadrado, pagarán por metro cuadrado.	0,25
B18	Ocupación de vía pública en los días 1º de Noviembre Navidad y desfiles	0,15
B19	Cabinas telefónicas en vía pública al año, por mts2.	1,00
B20	Uso de terrenos en Plazas, Parques, Playas etc, por tomas fotográficas filmaciones, rally, promociones, etc. Con fines comerciales, por día.	3,00
B21	Ferias Artesanales por metro cuadrado en días de Semanas Santas, Fiestas Patrias y otros.	0,07
B24	Arriendo de bicicletas, patines u otros afines valor mensual, por metro cuadrado.	0,05
<p>El Alcalde con acuerdo del concejo tendrá la facultad de liberar del cobro de ocupación de Vía Pública o Bien Nacional, en casos verdaderamente justificados, previo informe social, a minusválidos y discapacitados.</p>		
C	Toda propaganda que se realiza en vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagara los siguientes Derechos Municipales:	
C1	Letreros, carteles o avisos no luminosos, anualmente por mt2 o fracción Ocupada hasta un máximo de tres metros.	0,60
	Cuando la ocupación sobrepase los tres metros cuadrados, pagara Anualmente por cada metro cuadrado en exceso.	0,75

C2	Letreros, carteles o avisos luminosos, anualmente por metro cuadrado o fracción ocupada, hasta tres metros cuadrados.	0,40
	Cuando sobrepase los tres metros cuadrados por cada metro cuadrado por cada metro cuadrado o fracción en exceso, pagará anualmente.	0,05
C3	Propaganda móvil por altoparlante o similares, diariamente.	0,20
C4	Propaganda especial no señalada anteriormente, diariamente Pagarán.	0, 20
C5	Instalación de lienzos pagaran diariamente:	
	Beneficio.	0,05
	Comercial.	0,07
C6	Propaganda impresa en vehículos particulares por año o fracción.	0,35
C7	Propaganda impresa en vehículos locomoción colectiva y taxis, previa aprobación Dirección de Tránsito, anualmente o fracción.	0,35
C8	Publicidad en espacios aéreos, tales como globos, zepelinos, avionetas, por día.	3,00
C9	En carretera, letreros, carteles o avisos no luminosos, anualmente por metro cuadrado o fracción ocupada, hasta tres metros cuadrados, hasta Tres metros.	0,80
	Cuando sobre pase los tres metros cuadros por cada metro cuadrado metro Cuadrado o fracción en exceso pagará anualmente.	0,15
C10	Cuando sobrepase los tres metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción en exceso pagará anualmente.	0,75
LETRA D: El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante, pagarán los siguientes derechos:		
D1	Ambulante en la vía pública, por el día.	0,10
D2	Ambulante en la vía pública, vehículo por día.	1,00
D3	Ambulante por mes, mercadería hasta 0,03 UTM por unidad.	1,00
D4	Ambulante por el día, en la vía pública en período estival (enero-febrero).	1,50
D5	Ambulante en vía pública, en vehículo durante período estival (enero-febrero) por mes.	7,00

D6	Ambulante en vía pública, en vehículo por seis meses	8,00
D7	Ambulante en vía pública en vehículo por un año.	10,00
D8	Ambulante en vía pública por seis meses.	5,00
D9	Ambulante en vehículo por el mes	3,00
D10	Guías de Libre Tránsito, cada una.	0,05

LETRA E: Permiso para realizar eventos públicos en recintos particulares abiertos o cerrados y en recintos ubicados en Bienes Nacionales de uso público.

E1	Permiso por eventos artísticos, culturales, sociales, deportivos y otros similares con fines de lucro por día.	30,00
E2	Actividades terrestres tales como	
	a) Rallys 4 en terrenos particulares y por día, cumpliendo con las normas de seguridad, contrato de arriendo, certificación del OS-10.	10,00
	b) Carreras de motocross, en terrenos particulares y públicos por día cumpliendo con las normas de seguridad, contrato de arriendo, certificación del OS-10.	30,00

ARTICULO N° 8

DERECHOS POR SERVICIOS DE AREAS VERDES

Estos Derechos serán liquidados y pagados por el Departamento de Aseo y Ornato

- A1** Por ejemplar según tasación del Depto., de Obras, considerando edad, 5 a 1001, tipo de especie, funcionalidad impacto ecológico, ornato y estado de conservación la Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o interés botánico. Solamente podrán quedar parcial totalmente exentas de pago, aquellas especies que amenacen ruina o presente peligro para las personas o bienes debidamente calificada por el Departamento de Obras
Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados será de cargo del solicitante.

B	Derechos por daño en prados, jardines y en general, en áreas verdes de Bienes Municipales o Nacionales de uso público, por particulares, concesionarios, promisionarios o servicios de utilidad pública, por metro cuadrado dañado, sin perjuicio de las garantías correspondientes y de la obligación de reposición diario.	0,015
	Por superficies mayores de 500 M2m, este derecho será fijado por el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde.	
C	Derechos por daños causados en árboles, directa o indirectamente por la construcción de obras civiles efectuada por particulares o servicios de utilidad pública. Por cada ejemplar ubicado frente a la obra mensual.	0,10
	Se considera que estos daños son inevitables y, por ellos, estos derechos se cobrarán a todo evento.	
	Esto no faculta al permisionario para provocar daños a los ejemplares, ni hacer uso de las tazas de los árboles, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados.	
	Este derecho tampoco exime de las garantías correspondientes.	
D	Derecho por retiro especial de árboles, ramas y malezas de jardines por camionada	0,40
E	Derechos por informe emitido	0,30
F	Derechos por otras Certificaciones	0,15
LETRA G: Ingreso al vertedero municipal para el depósito de tierra, arena, pastos, ramas y basuras domiciliarias, por carga :		
G1	Industrial Vehículo Menor	0,90
	Camión ¾	2,40
	Camión 5 m3	1,50
	Camión sobre 10 m3	3,00
G2	Particular vehículo Menor	0,20
	Camión ¾	0,30
	Camión 5 m3	0,50

LETRA H:	Extracción de tierra, arena o escombros, por camionada	1,00
LETRA I:	Servicio Extraordinario de extracción de desechos domiciliarios, que excedan el máximo (200 litros) a que se refiere la letra a) del Artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato, aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 1186 del 15.12.92.	
I.1 (1)	Servicio de extracción extraordinaria a particulares, por descarga de camión compactador (máximo 8 m3).	0,40
I.2 (2)	Servicio extraordinario a comerciantes, por descarga de camión compactador (máximo 8 m3).	1,00
I.3 (3)	Servicio extraordinario a industrias o empresas, por descarga de camión compactador (máximo 8 m3).	1,50
J	Derechos de uso del coloso para el retiro de ramas, malezas árboles, cuando la cantidad sea superior a una camionada	0,20

Los servicios establecidos en las letras H, I y J, sólo podrán ser desarrolladas por la Municipalidad a favor de organizaciones de carácter comunitario o entidades que no persigan fines de lucro, quedando prohibido la prestación de estos servicios a particulares, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para rebajar el monto de los derechos indicados en las letras señaladas, de acuerdo al artículo décimo del texto de la Ordenanza actualmente vigente. Con todo el Alcalde, podrá exonerar de estos derechos, cuando lo servicios sean desarrollados en beneficio directo de la comunidad en general o de organizaciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus objetivos estatutarios o se trate de situaciones sociales precarias debidamente calificadas por un informe técnico elaborado por la unidad social.

ARTICULO N°9

DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

A.- Derechos municipales relativos a permisos de ocupación del Centro de Actividades Comunitarias.

A1	Salón de reunión y salón auditorio para el uso de actividades culturales, educativas, capacitaciones seminarios organizados por:	
	a) Establecimientos educacionales municipalizados	Exento
	b) Organizaciones comunitarias	Exento
	c) Instituciones que ofrecen servicios gratuitos	Exento

	El horario de uso será establecido por la Administración Municipal. En el caso de las letras b y c deberán cancelar un aporte diario por el consumo básico de luz, agua y aseo.	0,10
A2	Sala de reuniones y Salón auditorio para el uso de actividades Formativas, educativas, capacitación, seminarios, conmemoraciones organizados por instituciones privadas, sin auspicio de la Municipalidad deberán cancelar.	
	Hasta cinco días deberán pagar, diariamente	0,20
	Hasta diez días deberán, pagar, diariamente	0,15
	Hasta quince días deberán pagar, diariamente	0,10
A3	Salón Auditorio uso diario, días hábiles, para eventos reenumerados más 10% de la recaudación cuando no sean actividades lucrativas.	1,20
A4	Salón Auditorio uso diario para eventos remunerados días festivos, sábados y domingos, más 10% de la recaudación cuando no sean actividades lucrativas.	2,20
A5	Salón auditorio para eventos remunerados con fines de lucro, diario mas 10% de la recaudación en días de semana.	4,20
	En días festivos, sábados y domingos, pagaran diario, más, el 20% de la recaudación.	4,00
A6	Sala de reuniones uso diario, de acuerdo a horarios establecidos por la Administración Municipal.	1,18
A7	Galería de Arte (Pasillo) y Salas de Exposiciones para actividades municipales, sin auspicio Municipal deberán pagar:	
	Diariamente, hasta 5 días	1,40
	Diariamente, hasta 10 días	0,20
	Diariamente hasta 15 días y más	0,15

B.- DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DEL ESTADIO MUNICIPAL

B1	Partidos de fútbol de clubes afiliados a la Asociación de Fútbol y Consejo de Deportes:	
	a) Sin cobro de espectadores	Exento
	b) Con cobro de espectadores	0,50
	c) Partidos de Fútbol realizados en horario nocturno.	1,00

B2	Partidos de fútbol de Clubes Deportivos con registro en Quintero no afiliados a la Asociación de fútbol, deberán pagar lo siguiente:	
	a) Sin cobro de espectadores.	1,00
	b) y más del 10% del valor correspondiente al total del borderó bruto	2,00
	c) Partidos de Fútbol realizados en horario nocturno.	1,00
B3	Uso del Estadio Municipal para espectáculos. -Con fines de lucro	
	a) Diurno pagarán	7,00
	b) Nocturno pagarán	15,00
B4	Uso del estadio Municipal para espectáculos sin fines de lucro	
	a) Diurno	2,00
	b) Nocturno	5,00

C. DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL

C1	Para uso de actividades o talleres deportivos, recreativos o formativos Organizados por:	
	a) Establecimientos educacionales Municipalizados	Exento
	b) Organizaciones Comunitarias	Exento
	c) Establecimientos educacionales particulares subvencionados	Exento
	En el caso de las organizaciones comunitarias y establecimientos educacionales particulares subvencionados, deberán cancelar por los servicios básicos: agua, luz y aseo por hora de uso.	0,10
C2	Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, organizadas por asociaciones, organizaciones comunitarias y colegios particulares, pagaran:	1,00
C3	Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, organizadas por entidades privadas con fines de lucro más 10% de recaudación desarrollados de lunes a jueves.	2,00
C4	Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, con fines de lucro organizados por entidades privadas más el 10 % en días festivos, viernes, sábados y domingos.	4,00

D	Derechos Municipales relativos a los permisos del Salón Cultural Francisco Coloane.	
D1	Para exposiciones con auspicio municipal el horario será establecido por la administración municipal.	Exento
D2	Actividades culturales, educativas, conmemoraciones de instituciones, establecimientos educacionales, deberán cancelar por hora.	0,15
	Quedan exentos los establecimientos educacionales municipalizados y organizaciones comunitarias.	
D3	Actividades o eventos culturales, artísticos, formativos, realizados con Convenio Municipal.	1,20
D4	Eventos artísticos, culturales u otros cuando sean remunerados realizados por organizaciones sin fines de lucro, desarrollados de lunes a jueves, deberán cancelar.	1,20
D5	Eventos artísticos, culturales u otros cuando sean remunerados, realizados organizaciones sin fines de lucro en días festivos, viernes, sábado y domingo, deberán cancelar.	2,00
D6	Eventos artísticos, culturales u otros organizados por entidades privadas, desarrollados de lunes a jueves, deben cancelar.	3,00
D7	Eventos artísticos, culturales u otros organizados por entidades privadas deberán cancelar en días viernes, sábados, domingos y festivos, más el 20% de la recaudación.	3,50
D 8	Eventos organizados por particulares tales como celebraciones, ceremonias tales como matrimonios, bautizos, cumpleaños, aniversarios y otros de naturaleza similar. Solicitantes con FPS con puntaje entre el 1er y 2º quintil podrá optar a una rebaja del 50% del valor	3,00
E	Derechos Municipales relativos a permiso de uso CENDYR NAUTICO	
	Todas las embarcaciones y bienes de particulares, no socio de clubes de Quintero, serán objeto de cobro, según el siguiente arancel:	
	a) Terraplén de embarque (particulares) deportivas	0,30
	b) Uso de sala de reuniones requerida por particulares por hora	0,50

F. Derechos Municipales relativos a permiso de uso Cancha de Tenis

F1	Para uso de actividades,	
	Talleres deportivos recreativos formativos, escuela municipal de deportes	Exento
	a) Establecimientos educacionales municipalizados	Exento
	b) Organizaciones comunitarias	0,05
	c) Establecimientos educacionales particulares subvencionados.	0,05
F3	Arriendo a Particulares por hora.	0,05
F4	Arriendo a Organizaciones particulares s/fines de lucro.	0,5
F5	Organizaciones particulares c/fines de lucro.	2,00
F6	Espectáculos o actividades deportivas recreativas organizadas por entidades privadas.	2,00

ARTICULO N° 10 DERECHOS VARIOS

Estos Derechos serán liquidados y girados por los Departamentos que correspondan.

A	Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos por cada caso que se indican.	
A1	Informes hechos por funcionarios Municipales a petición de particulares, a excepción de los Informes Sociales, pagarán.	0,15
A2	Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que la Ley o el Reglamento declaran exento de derecho.	0,15
A3	Permisos y Derechos no consultados anteriormente se asimilarán al derecho que corresponda por igual o similar actividad de la presente Ordenanza.	
A4	Copia de Estatutos de Organizaciones Comunitarias Ley N° 19.419 Por página.	0,00067
A5	Oficinas para ventas de Seguros Automotrices, mensualmente pagarán	1,00

A6	Arriendo de Motoniveladora Municipal, por hora pagarán.	0,70
A7	Arriendo de retro-escavadora, por hora pagarán.	0,70
A8	Arriendo de Cargador Frontal, por hora pagarán.	0,70
A9	Copia de Documentos solicitados por particulares en virtud a la Ley N°20.285. Ley de Transparencia, según lo siguiente:	
	a) Fotocopia papel por página	0,00067
	b) Digitalizado en CD	0,0067
	c) Copias de planos	0,043
A10	Copia de piezas que comprenden el expediente de un proceso sumarial por hoja.	0,00067
A11	Uso del camión aljibe, por camión.	1,00
A12	Uso de bus municipal por Km. Recorrido.	0,014
A13	Uso de minibús por Km. Recorrido.	0,005

LETRA B: DEPARTAMENTO SALUD PRIMARIA

Tarifado a cobrar a personas que no son beneficiarias del FONASA

B1 TARIFADO DE PRESTACIONES DE SALUD

	VALOR S	VALOR UTM
Afrontamiento	\$7.000	0,1871
Curación Complicada	\$10.000	0,2673
Curación simple	\$3.000	0,0802
Electrocardiograma	\$10.500	0,2806
Examen Accutrend (glicemia)	\$3.500	0,0935
Extracción de puntos	\$3.000	0,0802
Férula digital	\$10.000	0,2673
Nebulización	\$2.500	0,0668
Omisectomía	\$15.000	0,4009
Sutura Complicada(+de 5 cm)	\$35.000	0,9354
Sutura simple sólo piel 0-5 cms	\$18.500	0,4944
Toma presión	\$1.000	0,0267
Tratamiento inyectable I.M - S.C	\$3.500	0,0935
Tratamiento inyectable E.V	\$4.500	0,1202
Vaciamiento de Absceso	\$8.000	0,2138
Vaciamiento vesical	\$10.000	0,2673
Valor de yeso extremidad inferior	\$12.000	0,3207
Valor de yeso extremidad superior	\$12.000	0,3207
Extracción cuerpo extraño adulto	\$12.000	0,3207
Extracción cuerpo extraño infantil	\$10.000	0,2673
Inserción dispositivos (DIU)	\$20.000	0,5345
Toma P.A.P	\$10.000	0,2673
Prueba de sensibilidad P.N	\$5.000	0,1336
Inserción sonda Foley	\$10.000	0,2673
Toma muestra de examen	\$3.000	0,0802

ATENCIÓN DENTAL :COBROS SOBRE EL VALOR CONSULTA ODONTOLÓGICA

	VALOR \$	VALOR UTM
Urgencia	\$10.000	0,2673
Aplicación de sellantes	\$10.000	0,2673
Desgaste selectivo	\$6.000	0,1604
Pulido corona	\$6.000	0,1604
Exodoncia Permanente	\$9.000	0,2405
Exodoncia temporal	\$10.000	0,2673
Extracción	\$6.000	0,1604
Obturación amalgama	\$10.000	0,2673
Obturación composite	\$11.000	0,294
Pulpotomía	\$7.000	0,187

B2 TRASLADOS AMBULANCIA	VALOR \$	VALOR UTM
Local, en la comuna	\$7.000	0,187
Quintero a Puchuncaví	\$15.000	0,4009
Quintero a Ventanas	\$12.000	0,3207
Traslado a Concon	\$20.000	0,5345
Traslado a Viña del Mar	\$30.000	0,8078

B3 VALORES DE CONSULTA PROFESIONAL	VALOR \$	VALOR UTM
Consulta médica	\$10.000	0,2673
Consulta odontológica	\$9.000	0,2413
Consulta otros profesionales	\$8.000	0,2413

NOTA: Los valores en peso fueron calculados según el valor de la UTM vigente para el mes de octubre de 2010

ARTICULO N°11

El Alcalde podrá rebajar hasta un 50% los derechos establecidos en la presente ordenanza, salvo aquellos fijados por la Ley, a agrupaciones de personas que realicen actividades, profesiones u oficios o actividades similares, rebaja que deberá ser aplicada con carácter general y uniforme en toda la Comuna, previo informe favorable de la Dirección Municipal respectiva, además del informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando los derechos que se establecen, son actividades sociales -

ARTICULO N° 12

A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las Ordenanzas Municipales podrá ser sancionada por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 18.695.- Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales pertinentes.

Se cierra la Sesión siendo las 17,35 horas.-



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



Jose
JOSÉ VARAS ZÚÑIGA
PRESIDENTE